

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 47

Página 263

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	263
Acuerdo 9991/2024 (GOC-2024-581-EX47).....	263

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2024-581-EX47

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: A partir de los severos daños provocados por el impacto del huracán Oscar a su paso por la provincia de Guantánamo, en el presente mes de octubre, y con el objetivo de brindar protección económica a las familias cuyas viviendas y bienes fueron afectados, se considera conveniente que se financie por el Presupuesto del Estado el cincuenta por ciento de los precios de los materiales de la construcción que se vendan a las personas cuyas viviendas presenten afectación total o parcial, y de los colchones, así como el diferencial de la tasa de interés bancario de los créditos que se les otorgue a tales fines y para la compra de bienes duraderos; igualmente, facultar al ministro de Finanzas y Precios a bonificar los precios de los bienes duraderos que se les comercialice y a emitir garantías presupuestarias que garanticen los créditos no recuperables.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 23 de octubre de 2024, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento de los precios de venta de los materiales de construcción a las personas cuyas viviendas presenten afectaciones totales o parciales, y los precios de los colchones que se les vendan a los damnificados por el impacto de este evento hidrometeorológico, en la provincia de Guantánamo.

SEGUNDO: Las personas cuyos ingresos no resulten suficientes para adquirir los bienes referidos en el apartado anterior, pueden acceder a créditos bancarios, solicitar subsidios

para la compra de materiales de construcción con cargo al Presupuesto del Estado o solicitar financiamiento de la Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TERCERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el diferencial de la tasa de interés, por encima del 2,5 % anual, de los créditos que soliciten los damnificados, para acciones constructivas, por haber sufrido derrumbes totales o parciales de viviendas y techos, así como con destino a la compra de bienes duraderos, que incluye los colchones.

CUARTO: Autorizar al ministro de Finanzas y Precios a conceder garantías presupuestarias que respalden los créditos bancarios irrecuperables otorgados a los damnificados.

QUINTO: Facultar al ministro de Finanzas y Precios para otorgar bonificaciones a los precios y tarifas de servicios y productos de uso duraderos que se comercialicen a las personas damnificadas, según se requiera.

SEXTO: Responsabilizar al ministro de Finanzas y Precios, de conjunto con la de Comercio Interior, la ministra presidente del Banco Central de Cuba, y la gobernadora provincial de Guantánamo, a establecer los procedimientos y mecanismos de información y control que se requieran para el cumplimiento de lo que en este Acuerdo se dispone.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de octubre de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz